



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Suteba 

028

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Entre el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES (SUTEBA), por una parte, representada en este acto por Roberto BARADEL, en su carácter de Secretario General, con domicilio Piedras 740, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "SUTEBA", y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por otra parte, representada por la Lic. Cynthia Ottaviano, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con domicilio en Alsina 1470, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", y considerando:

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo de las organizaciones sindicales;

Que SUTEBA en su labor de capacitación permanente para propender al perfeccionamiento profesional de sus afiliados tiene como propósito fortalecer los principios de la democracia y que en este sentido la promoción y la capacitación acerca de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual resulta fundamental;

Que de esta manera, asimismo, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes.

Por eso las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDA: A efectos del cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, la realización



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Suteba 

 028

conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión, tareas de concientización, promoción y/o de participación y la edición conjunta de materiales de capacitación a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre los derechos y valores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

TERCERA: En este sentido, la Defensoría del Público se compromete a brindar asistencia técnica con personal capacitado para tal fin, así como proporcionar y desarrollar en forma conjunta, material sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CUARTA: Para tal fin SUTEBA se compromete a gestionar los espacios institucionales de capacitación y formación tanto para los trabajadores de la educación, como para estudiantes organizados de carreras docentes y estudiantes primarios y secundarios.

QUINTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera de mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

Las Actas complementarias mencionadas una vez suscriptas por las partes integrarán el presente. Dichas actas deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las mismas, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a aportar los recursos necesarios y el personal idóneo para llevar a cabo las actividades conjuntas objeto de este Convenio sin que ello importe contraprestación económica ni reconocimiento de derecho alguno entre las partes, pudiéndose individualizar los mismos en los Protocolos Adicionales.

SÉPTIMA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.



OCTAVA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

NOVENA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de los Protocolos Adicionales que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

DÉCIMA TERCERA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en las Actas complementarias que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

DÉCIMA CUARTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Suteba 

028

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ²⁹ días del mes de ~~Abn.~~ de ²⁰¹⁵ en dos (2) ejemplares originales y de un mismo tenor.

Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual

ROBERTO RAUL BARADEL
Secretario General
S.U.T.E.B.A.